

Carta de pago de 1.000 ducados y una cama por D. Manuel de Sarazola y D^a Juana Josefa (sic) de Echeverria, a favor de D^a María Isabel de Arzac y su hija.

1829-12-10

AHPG-GPAH 3/0080, A: 306

En la Ciudad de San Sebastián, a diez de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve, ante mí el Escribano de S.M. y del número de ella fueron presentes D. Manuel de Sarazola, y D^a Josefa Bernarda de Echeverria su mujer vecinos de la Población de Alza privativa jurisdicción de ésta Ciudad, habida licencia marital entre ambos, de que doy fe y dijeron, que en la escritura de contrato para el matrimonio efectuado entre D. Francisco de Sarasola y D^a Juana Josefa de Ibarburu, otorgada ante mí el día diez y siete de Octubre último, prometió D^a María Isabel de Arzac viuda a su hija la D^a Juana Josefa por dote, y con privilegio de tal un mil ducados de vellón, en dinero metálico, como es los quinientos de ellos por todos los derechos de legítima paterna y materna que corresponden, con más una cama completa, y los otros quinientos ducados por oferta graciosa de D. José Julián de Ibarburu su hermano residente en Jerez de la Frontera para aumento de dote habiéndose obligado D. Manuel de Sarasola, su mujer D^a Josefa Bernarda de Echeverria padres del D. Francisco, y éste mismo, a guardar a dicha dote todos los derechos que la ley concede en sus casos; como así consta de una de las cláusulas del referido contrato, a que se remiten, y es así, que a cuenta de los citados mil ducados tienen recibidos los comparecientes, antes del matrimonio, doscientos ducados en metálico, y el día de la celebración la cama completa a toda satisfacción, y restando como les resta ochocientos ducados para la solución, confiesan que reciben en éste acto dicha cantidad, de la expresada D^a María Isabel de Arzac, y por manos de D. Gerónimo de Zidalzeta vecino, y del Comercio de ésta Ciudad, en buenas monedas, usuales, y corrientes, de cuya entrega, numeración, y recibo doy fe por haberse hecho a mi presencia, y otorgaron los comparecientes la carta de pago que más convenga en lo legal de los mil ducados, y cama, a favor de la D^a Isabel de Arzac, su hija D^a Juana Josefa, y demás, renunciando por lo respectivo a los doscientos ducados, y cama la excepción de la non numerata pecunia, cosa no vista, y todo término prefinido para prueba de la entrega, por no parecer de presente, y prometen estar siempre en reconocimiento de la paga que les ha sido hecha, y no pretender otra, pena de silencio perpetuo, quieren que

conste en la escritura de contrato, y ratifican lo estipulado en ella, y dando como dan por expresos los requisitos por derecho, y leyes necesarios para la validación, y firmeza de ésta Carta de pago, así lo otorgaron, siendo testigos...no firmaron los otorgantes por no saber, a su ruego lo hicieron los testigos, y en fe de ello, y de que les conozco a todos, yo el Escribano.
